

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 13**

Santiago, **10-01-2022**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; Resolución Exenta RA N° 882/181/2021 del 23 de noviembre de 2021 de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través de Resolución Exenta IF/N° 735 de fecha 13 de diciembre de 2021 esta Intendencia impuso a la agente de ventas Sra. Ximena Ivonne Urrutia Fernández una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en la misma resolución se informó a la agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, indicándose que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, sin perjuicio de hacersele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que la citada resolución fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante comunicación enviado a la dirección de correo electrónico declarada por dicha agente de ventas en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones", que se encuentra adjunto en el registro de ésta.
4. Que, a mayor abundamiento, es a través de esa misma dirección de correo electrónico que se le notificó anteriormente el oficio de cargos.
5. Que, no consta en el expediente sancionatorio que la agente de ventas haya interpuesto recursos administrativos, con el fin de impugnar la resolución que le impuso la multa, y, por otro lado, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la agente de ventas, fue posible constatar que al día 6 de enero de 2022 la multa aún no ha sido pagada.
6. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
7. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. **Dejar sin efecto la MULTA de 15 UTM** (quince unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas **Sra. Ximena Ivonne Urrutia Fernández**, mediante la Resolución Exenta IF/N° 735 de fecha 13 de diciembre de 2021.
2. **CANCÉLESE** a la agente de ventas **Sra. Ximena Ivonne Urrutia Fernández**, **RUN N°** [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la

presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)**

**LLB/CTU**

**Distribución:**

- Sra. Ximena Ivonne Urrutia Fernández.
- Sr. Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-48-2020